Beatriz Ruenes Cabrillo
Lda. DERECHO - PROCURADORA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
Avenida Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357026
Fax.: 942357027
Modelo: EJH10

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000129/2022**
NIG: 3907542120220001587
Materia: Hipoteca

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
https://sedejudicial.cantabria.es/

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK, S.A.	BEATRIZ RUENES CABRILLO
Demandado	JOSE ALEJANDRO BEITIA GUTIERREZ	
Demandado	NURIA GONZALEZ PEREDA	

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. LORENA ÁLVAREZ GARCÍA Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº DOS de SANTANDER.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000129/2022** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., con CIF nº A08663619 y **parte demandada** JOSE ALEJANDRO BEITIA GUTIERREZ y NURIA GONZALEZ PEREDA con NIF y NIF nº 13785584M y 13784864K, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº

Urbana.- Número veintinueve. Departamento destinado a viviendas situado en la planta segunda, denominado PISO SEGUNDO, letra B, con acceso al portal señalado con el número uno de un edificio en el pueblo de GUARNIZO, ayuntamiento de Astillero, en una finca titulada " Quinta Muslera" mies de Novales, sitio de la Cavada. Tiene una superficie construida de noventa metros sesenta decímetros cuadrados , a la que corresponde una útil de sesenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados y consta de hall de entrada, salón comedor, cocina, baño, aseo y tres dormitorios. Linda: frente, rellano y hueco de escalera, hueco de ascensor y piso segundo, letra A, derecha entrando, piso letra C, del portal número dos y terreno sobrante de edificación, izquierda vial y fondo, vial.
Cuota.- Tiene sobre los elementos comunes en relación al valor total del inmueble una cuota de 2,1954%

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, Finca 13837, tomo 2421, libro 141, folio 30, inscripción 4ª.

y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin**

cert. continuada 15/228

Firmado por: Lorena Alvarez García
Fecha: 17/03/2022 10:40
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html
Código Seguro de Verificación: 3907542005-1a552a1472264303e245c613ed4665xfecAA==

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 2
Entrada Nº: 2354/2022
Asiento Nº/Diario: 484/117
Fecha Presentación: 25/03/2022 12:57:19
Caducidad: 21/06/2022
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA NÚMERO 5
Juicio: 129/2022 Fecha juicio: 17/03/2022

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: Lorena Alvarez Garcia

Fecha: 17/03/2022 10:40

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación https://portalprofesional.cantabria.es/SCDDirIndex.html

Código Seguro de Verificación: 3607542003-fa552a1472292430f9e245c613bed4565wEcnAA==

de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 16 de marzo del 2022.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en relación con la finca registral número **13837 DE ASTILLERO** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013000289674**, se encuentra extendida en el tomo 2421; libro 141, folio 29, su inscripción 3ª, **ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, practicada a favor de **DON JOSÉ ALEJANDRO BEITIA GUTIÉRREZ Y DOÑA NURIA GONZÁLEZ PEREDA**, solteros, POR MITAD Y PROINDIVISO, de fecha ocho de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. NUMERO VEINTINUEVE. DEPARTAMENTO destinado a VIVIENDAsituado en la planta segunda, denominado PISO SEGUNDO, letra B, con acceso por el portal señalado con el número uno de un edificio en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero,en una finca titulada "Quinta Muslera", mies de Novales, sitiode La Cavada. Tiene una superficie construida de noventa metros sesenta decímetros cuadrados, a la que corresponde una útil de sesenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, y consta de hall de entrada, salón comedor, cocina, baño, aseo y tres dormitorios. Linda: frente,, rellano y hueco de escalera, hueco de ascensor y piso segundo letra A; derecha entrando, piso letra C del portal número 2 y terreno sobrante de edificación; izquierda, vial, y fondo, vial. Cuota. Tiene sobre los elementos comunes en relación al valor total del inmueble una cuota de 2,1954 %.

Referencia Catastral: NO CONSTA.

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

SEGUNDO.- DON JOSÉ ALEJANDRO BEITIA GUTIÉRREZ Y DOÑA NURIA GONZÁLEZ PEREDA con D.N.I. 13.785.584-M y 13.784.864-K respectivamente, adquirieron por mitad y proindiviso dicha finca por compra, en estado de solteros, en virtud de escritura autorizada el día uno de febrero del año mil novecientos noventa y nueve por la notario de Santander doña María Jesús Méndez Villa, causando citada inscripción **3ª**.

TERCERO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida a favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, en la actualidad y por lo que respecta a esta finca CAIXABANK, S.A. según la instancia que al final se indica, sobre la finca matriz 4060 de Astillero, según su inscripción 18ª, al folio 42 del Libro 107 de Astillero, reducida según su inscripción 19ª, obrante al folio 147 del Libro 126 de Astillero, que se distribuye entre la finca de este número y otras sesenta y cuatro fincas más, que al igual que la de este número se formaron por división de dicha finca matriz, quedando **respondiendo la finca registral 13837 de Astillero,** en cuya responsabilidad se subrogaron los compradores, de siete millones de pesetas o cuarenta y dos mil setenta euros y ochenta y cinco céntimos de euro de principal, de un millón setecientas quince mil pesetas o diez mil trescientos

siete euros y treinta y seis céntimos de euro de sus intereses ordinarios devengados durante los dos últimos años, de dos millones ochocientas setenta mil pesetas o diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve euros y cinco céntimos de euro del pago de los intereses de demora por el plazo de dos años y de un millón cincuenta mil pesetas o seis mil trescientos diez euros y sesenta y tres céntimos para costas en caso de reclamación judicial; y se TASA a efectos de subasta en la cantidad de catorce millones doscientas treinta y seis mil doscientas cincuenta pesetas u ochenta y cinco mil quinientos sesenta y un euros y cincuenta y nueve céntimos de euro. Se señala como DOMICILIO el de la finca hipotecada, y el PLAZO del vencimiento final no podrá exceder del día uno de febrero de dos mil catorce; todo ello según resulta de la escritura de constitución de hipoteca autorizada el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete por la notario de Santander doña María Jesús Méndez Villa, que motivó la inscripción 18ª de la finca matriz, al folio 42 del libro 107, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la instancia suscrita el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve por los representantes de la Cajas de Ahorros y Pensiones de Barcelona y la entidad Urbanizaciones Cenavi, S.A., que motivó la **inscripción 2ª** de la finca 13837, al folio 29 del libro 141, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve; de la escritura de compraventa con subrogación y modificación autorizada el día uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve por la notario de Santander doña María Jesús Méndez Villa, que motivó la **inscripción 3ª**, al folio 29 del libro 141, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve; y de la instancia suscrita el cinco de octubre de dos mil veintiuno por un apoderado de Caixabank, S.A. solicitando la inscripción de la hipoteca a favor de dicha sociedad, que motivó la **inscripción 5ª**, al folio 15 del libro 228, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno. **VIGENTE.**

III. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca de máximo constituida por don José Alejandro Beitia Gutiérrez y doña Nuria González Pereda, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona en la actualidad CAIXABANK, S.A, según la instancia que al final se indica, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a. Hasta ciento cincuenta y tres mil euros en concepto de límite del crédito, b. Hasta seis mil seiscientos noventa y tres euros y setenta y cinco céntimos de euro en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo del ocho enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, y c. Hasta treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un euros y veinticinco céntimos de euro en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado del catorce enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de quince mil novecientos sesenta euros en concepto de costas y gastos. El VENCIMIENTO final del crédito no podrá exceder del día treinta y uno de octubre de dos mil treinta y seis. Se señala como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada, que es la de este número; y se TASA la finca a efectos de subasta en el importe del valor de su tasación, es decir, ciento noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete euros y cincuenta y dos céntimos de euro; todo ello como consta de una escritura otorgada el día dieciséis de octubre de dos mil seis ante la notario de Santander doña Celia Calleja Crespo, que motivó la **inscripción 4ª**, al folio 30 del libro 141, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis; y de la instancia suscrita el cinco de octubre de dos mil veintiuno por un apoderado de Caixabank, S.A. solicitando la inscripción de la hipoteca a favor de dicha sociedad, que motivó la **inscripción 5ª**, al folio 15 del libro 228, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

C.S.V. : 23901312C3B5BDD3

Al margen de la citada inscripción 4ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO. UNA MITAD INDIVISA PROPIEDAD DE DOÑA NURIA GONZALEZ PEREDA gravada con una anotación preventiva de embargo practicada a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del expediente administrativo de apremio número 39 01 17 00034176 que se sigue en la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social de la URE 39/01 de Santander, en reclamación del importe total de cuatro mil ochocientos setenta y ocho euros y cuarenta y dos céntimos de euro, de los que tres mil quinientos noventa y un euros y cuarenta y siete céntimos de euro corresponden al principal, setecientos setenta y cuatro euros y tres céntimos de euro a recargos de apremio, cincuenta y cinco euros y diez céntimos de euro a intereses, veintiún euros y ochenta y dos céntimos de euro a costas devengadas, y cuatrocientos treinta y seis euros a costas e intereses presupuestados, todo ello según resulta de mandamiento expedido el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete por doña Amelia Elvira Besoy Merodio, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la URE 39/01 de Santander, el cual motivó la **anotación letra B**, al folio 13 del libro 228, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida con la misma fecha una nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas de la finca.

PRORROGADA por cuatro años más por la anotación de prórroga **letra F**, al folio 15 del libro 228, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. **VIGENTE.**

IV. ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO. LA MITAD INDIVISA PROPIEDAD DE DOÑA NURIA GONZÁLEZ PEREDA se encuentra gravada con una anotación preventiva de embargo practicada a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud del expediente administrativo de apremio número 39 01 17 00034176 que se sigue en la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social de la URE 39/01 de Santander, en reclamación del importe total de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y cuarenta y ocho céntimos de euro, de los que tres mil cuatrocientos sesenta y nueve euros y setenta y un céntimos corresponden al principal, seiscientos noventa y tres euros y noventa y dos céntimos a recargos de apremio, sesenta y cuatro euros y ochenta y cinco céntimos a intereses, y cuatrocientos dieciséis euros a costas e intereses presupuestados, todo ello según resulta de mandamiento expedido el día quince de mayo de dos mil dieciocho por doña Amelia Elvira Besoy Merodio, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la URE 39/01 de Santander, el cual motivó la anotación **letra C**, al folio 14 del libro 228, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho. **VIGENTE.**

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida con la misma fecha una nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas de la finca.

V. ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SOBRE UNA MITAD INDIVISA PROPIEDAD DE DOÑA NURIA GONZALEZ PEREDA a favor de doña Sara Alonso Cabrero, en virtud del procedimiento de ejecución 81/2019 dimanante del dem. 320/18 que se sigue en el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en reclamación de mil quinientos sesenta y siete euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro de principal, más trescientos setenta y dos euros y diez céntimos e euro calculados para intereses y costas provisionales, todo ello según resulta de mandamiento expedido el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve por doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia de dicho juzgado, el cual

motivó la anotación **letra D**, al folio 188 del libro 296, de fecha veinte de enero de dos mil veinte. **VIGENTE**.

Expedida el mismo día certificación de cargas.

VI. ANOTACIÓN DE EMBARGO sobre UNA MITAD INDIVISA en pleno dominio propiedad de doña Nuria González Pereda a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el expediente administrativo de apremio 39 01 17 00034176 seguido en la URE 39/03 de Torrelavega en reclamación del importe total de doce mil ochocientos quince euros con tres céntimos de euro, según resulta de mandamiento expedido el día tres de marzo del año dos mil veinte por el recaudador de dicha unidad, el cual motivó la anotación **letra E**, al tomo 2938, libro 228, folio 14 de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil veinte. **VIGENTE**.

Expedida la certificación de dominio y cargas en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado la adjunta anotación.

VII. Afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha 5 de Noviembre de 2021 al margen de la inscripción 5ª.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hacen las comunicaciones a los titulares de derechos inscritos con posterioridad al del derecho del ejecutante.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, que va extendida en dos hojas de papel y en tres hojas que comprende la citada inscripción de hipoteca, en Santander a 6 de Abril de 2022, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

C.S.V. : 23901312C3B5BDD3

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia."

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observaciones: *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTANDER 2 a día once de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 23901312C3B5BDD3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23901312C3B5BDD3

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER NUMERO DOS	ASTILLERO/ESPUES	141	2.421

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 13.837	030

Satisfechos por autoliquidación 2.095,45 euros. El derecho inscrito o anotado queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, a 14 de noviembre de 2006.

En cuanto a la finca del asiento adjunto, se hace constar la referencia catastral al no aportarse documento acreditativo de la misma. Santander, a 14 de noviembre de 2006.

TRANSMITIDA la titularidad de la hipoteca de la inscripción 4ª a la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como consta de la inscripción 5ª. Santander, a 5 de noviembre de 2021.

CANCELADAS por caducidad las nota de afección fiscal puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª.

4 ª HIPOTECA DE MÁXIMO

URBANA. NUMERO VEINTINUEVE. DEPARTAMENTO destinado a VIVIENDA descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS.** La hipoteca que expresa la inscripción 2ª. Los hoy cónyuges don José Alejandro Beitia Gutiérrez y doña María González Pereda, mayores de edad, casados en régimen de Gananciales, vecinos de Boo de Guarnizo, con domicilio en calle Fernández Escárzaga 2, 2º B, con N.I.F. 13785584M y con N.I.F. 13784864K respectivamente, adquirieron esta finca por compra en estado de solteros, por mitad y proindiviso, como consta de la inscripción 3ª; y ahora de conformidad con el Artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen HIPOTECA DE MAXIMO sobre la misma a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621/629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Cataluña, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20397, folio 1, hoja B/5614, número 3003, con N.I.F. G/58/899998, representada por don Manuel Javier Sánchez Valverde Visus, mayor de edad, facultado a virtud de poder que dicha Entidad le confirió mediante escritura otorgada el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de Barcelona don José Vicente Martínez Borso López, ampliada por otra de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante citado Notario de Barcelona, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona, en garantía del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a. Hasta **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL EUROS** en concepto de límite del crédito, b. Hasta seis mil seiscientos noventa y tres euros y setenta y

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13837 Pasa al Folio 12, del Tomo 2938, Libro 228 de Astillero
Santander, 4 5 de noviembre de 2014		cinco céntimos de euro en concepto de **INTERESES** ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo del ocho enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, y c. Hasta treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un euros y veinticinco céntimos de euro en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses al tipo pactado del catorce enteros y setenta y cinco centésimas por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de quince mil novecientos sesenta euros en concepto de costas y gastos. El **VENCIMIENTO** final del crédito no podrá exceder del día treinta y uno de octubre de dos mil treinta y seis. Se señala como **DOMICILIO** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada, que es la de este número; y se **TASA** la finca a efectos de subasta en el importe del valor de su tasación, es decir, ciento noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete euros y cincuenta y dos céntimos de euro, refiriéndose en cuanto a las estipulaciones a la inscripción 5ª de la finca 11.917, al folio 182 del Libro 110 de Astillero, con las siguientes variaciones: En la escritura que motiva este asiento, se acuerda en su pacto Séptimo que el saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado; se establece en su pacto Sexto bis un apartado 1º que literalmente dice así: "1º. Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del contrato que motiva este asiento."; y además los contenidos de los pactos primero, tercero bis, y décimo son los siguientes: "PACTO PRIMERO. Capital del Crédito. A) Capital del crédito. "la Caixa" abre una cuenta de crédito a la PARTE ACREDITADA hasta el límite de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (153.000,00) Si la PARTE ACREDITADA se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La PARTE ACREDITADA recibe en el acto de la escritura que motiva este asiento de "la Caixa" la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (153.000,00) en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del R.D. 685/82 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de 25 de marzo del Mercado Hipotecario. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a CIENTO SIETE MIL EUROS (107.000,00). B) Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la PARTE ACREDITADA deberá ser como mínimo por un importe de 1.502,53 Euros, sin perjuicio de la facultad de "la Caixa" para autorizar a la PARTE ACREDITADA en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. A partir del momento en que falten por transcurrir 4 años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética núm. 5 prevista en el ANEXO NÚMERO UNO incorporado y protocolizado con la escritura que motiva este asiento, de la cual forma parte, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la PARTE ACREDITADA. La PARTE ACREDITADA y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de DOCE

VÉASE ARRIBA DONDE CONTINÚA

PROVINCIA	REGISTRO			
C	SANTANDER Nº 2	Astillero	228	2938

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 13837 Duplicado — 012 Viene del Folio 30, del Tomo 2421, Libro 141 de Astillero

(12) cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La PARTE ACREDITADA y "la Caixa" podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "periodo de espera". Tales periodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de CERO (0) periodos de pago, ya sea en una o en varias veces. Los intereses correspondientes a dicho periodo de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la PARTE ACREDITADA el dia siguiente. A tal efecto la PARTE ACREDITADA, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del periodo de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización al dia siguiente al de finalización del periodo de espera solicitado. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el periodo de espera. No obstante el periodo de espera finalizará también cuando así lo solicite la PARTE ACREDITADA, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al periodo de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho periodo, o se acepte por "la Caixa" la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del periodo de espera se liquidarán al último dia del periodo de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de la espera por la PARTE ACREDITADA se efectuarán el mismo dia en que dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el dia siguiente a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el periodo de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho periodo se mantendrá hasta el último dia del periodo de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La PARTE ACREDITADA autoriza, en cualquier caso, a "la Caixa" para que esta realice la disposición correspondiente a dicho periodo por el importe necesario para cubrir dicha variación. Mientras el crédito se encuentre en periodo de espera, la PARTE ACREDITADA no podrá efectuar disposiciones. A la finalización del periodo de espera, el importe de las cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho periodo se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superarse la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de periodos de pago idéntico al número de periodos de pago contenido en el periodo de espera efectivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del periodo de espera. Igualmente, caso de que el periodo de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día que quedaron pendientes al establecerse el periodo de espera. Las disposiciones, el plazo de su devolución, las modificaciones del vencimiento de las mismas y "los periodos de espera", serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la PARTE ACREDITADA. No obstante, "la Caixa" queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a titulo enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamo, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13837 Duplicado
		tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que nosestará sujeto a límite mínimo. "La Caixa" podrá negarse a que la PARTE ACREDITADA realice disposiciones del crédito, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, en cualquiera de los supuestos previstos como causas de vencimiento anticipado de la presente operación, o si hubiere incumplido cualquier otra obligación que tenga contraída con terceros, o cuando hubiere variado cualquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la PARTE ACREDITADA, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que, en su caso, laintegren.C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago. La entrega por "la Caixa" de las disposiciones que realice la PARTE ACREDITADA así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dineroasociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE ACREDITADA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquélla o cualquiera de sus integrantessea titular única o indistinta. PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase.A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodosde revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B) Indices de Referencia Adoptados. 1 Para la primera disposición, es el denominado"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). 2 Para las disposiciones posteriores a la primera, es el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomarádirectamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta para cada clase de disposición, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define.C) Indices de Referencia Sustitutivos.1 Para la primera disposición.En el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo deltipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER Nº 2	Astillero	228	2938

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13837 Duplicado 013

decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. 2 Para las disposiciones posteriores a la primera. En idéntico supuesto al definido en el presente epígrafe C para laprimera disposición, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo Activo de Referencia de las cajas de ahorros" que se define en el Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado.El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial.Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de uno por ciento (1%), cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado, y decero con cincuenta por ciento (0,50%) cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de dos con cincuenta por ciento (2,50%) y de uno con cincuenta por ciento (1,50%), respectivamente. E) Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho.De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE ACREDITADA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del ocho con setenta y cinco por ciento (8,75%).- A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE ACREDITADA, cuya responsabilidad, conforme a la ley, será por tanto ilimitada." y "Pacto Décimo. Acción judicial. Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los expresados señores a los efectos ejecutivos: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el antecedente segundo de la escritura que motiva este asiento. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.". En su virtud la Entidad **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, INSCRIBE su derecho de HIPOTECA DE MAXIMO sobre esta finca. Así resulta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013000289674 FINCA N.º 13837 Duplicado
		del Registro y de una escritura otorgada el día dieciséis de octubre de dos mil seis, ante la Notaria de Santander Doña Celia Calleja Crespo, cuya primera copia se presentó en esta oficina a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil seis, asiento 1441 del Tomo 71 Diario. Retirada por el presentante para liquidar el Impuesto y devuelta el día siete de noviembre de dos mil seis. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Santander, a catorce de noviembre de dos mil seis.